

CARTA DE ENTENDIMIENTO

SUSCRITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
Y

GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

PARA EL DESARROLLO DE UN CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL

I.-General.

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Reino de España (en lo sucesivo individualmente un "firmante" o, colectivamente, "los firmantes") acuerdan firmar la presente **Carta de Entendimiento** que tiene como objetivo la valoración para el desarrollo de un Convenio Bilateral para el reconocimiento de prestaciones económicas de la Seguridad Social a los trabajadores migrantes de ambos Estados firmantes, para lo cual expresamos:

1.- El acuerdo persigue, por medio de la coordinación de legislaciones de seguridad social de los Estados firmantes, una protección completa y continua a las personas trabajadoras migrantes de ambos firmantes, y a sus familias.

Los Sistemas de Seguridad Social de los Estados de Costa Rica y España tienen su razón de ser en la cobertura en caso de pérdida de ingresos por imposibilidad de trabajar por el cumplimiento de una determinada edad, invalidez o fallecimiento. La preocupación por garantizar unas prestaciones suficientes y adecuadas ha sido una constante en la planificación de la acción protectora de estos sistemas. Los movimientos migratorios suponen un reto importante en este objetivo, puesto que trabajadores con cotizaciones en diferentes países pueden no tener cada uno el período mínimo para acceder a las prestaciones en terceros países.

2.- La decisión de valorar el desarrollo de un acuerdo bilateral entre los Estados de Costa Rica y España tiene como antecedente las Conferencias Iberoamericanas de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, a saber: la Declaración sobre Seguridad Social y Protección Social de los Trabajadores Migrantes en Iberoamérica, adoptada en la III Conferencia celebrada en Valencia, España, del 13 al 14 de mayo de 2002, que en su artículo primero reconoce la necesidad de *"fortalecer la solidaridad internacional en el ámbito de la Seguridad Social dirigida a la integración y a la protección del trabajador migrante y al impulso del desarrollo e intercambio económico entre los Estados Iberoamericanos, a través de la promoción de Convenios bilaterales y multilaterales"*.

y la portabilidad de los derechos” y, además que la economía informal ocasiona un importante deterioro en los ingresos por cotizaciones y priva de la cobertura de los sistemas de pensiones. Al respecto, el apartado 5 del Comunicado Final de la IV Conferencia afirma lo siguiente:

“5. Mejorar la transparencia de los sistemas con información fidedigna sobre las expectativas de derechos y obligaciones, y garantizar el cómputo de las cotizaciones y la portabilidad de los derechos en los supuestos cada vez más frecuentes de movilidad del mercado de trabajo.”

En la XVI Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno, realizada en Montevideo, Uruguay, (noviembre de 2006), se suscribió el Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo, que reconoce el impacto positivo de las migraciones en los pueblos de Iberoamérica.

3.-Que en los territorios de ambos Estados firmantes laboran nacionales de éstos y que realizan cotizaciones a los regímenes de pensiones y jubilaciones tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social como del Sistema de Seguridad Social español.

4.- Que se ha logrado constatar por los firmantes que las personas trabajadoras migrantes ven limitados sus derechos de jubilación, invalidez o supervivencia por poseer registros de cotización en diferentes momentos y para los Sistemas de Seguridad Social respectivos en cada uno de estos.

II.- Con fundamento en lo anterior, las autoridades de los Gobiernos de la República de Costa Rica y del Reino de España, guiadas por la voluntad de desarrollar y profundizar los estrechos lazos de amistad que unen a los dos países y reconociendo la importancia de actualizar el marco jurídico que regula sus relaciones en el área de la Seguridad Social, han acordado suscribir la siguiente Carta de Entendimiento:

Primero: Las autoridades de la República de Costa Rica y del Reino de España manifiestan expresamente el compromiso de sus respectivos gobiernos de valorar y discutir el desarrollo de un Convenio Bilateral para el reconocimiento del derecho a pensiones de jubilación, invalidez y supervivencia en sus respectivos territorios, según la legislación vigente en cada uno de los países.

Segundo: Ambas autoridades acuerdan que el Convenio Bilateral valorará regirse por los principios de totalización de períodos de seguro, igualdad de trato, unicidad de legislación aplicable, exportación de prestaciones, colaboración administrativa entre Instituciones y conservación de derechos adquiridos en materia de prestaciones económicas de la seguridad social, entre otros. Todo, de conformidad con la legislación vigente en cada uno de los países.

Tercero: Ambas autoridades acuerdan que comunicarán por nota oficial los grupos negociadores del acuerdo a la mayor brevedad posible, a partir de la firma de la presente carta de entendimiento.

En el caso de la República de Costa Rica se designa como contraparte a la Honorable Ministra de Trabajo y Seguridad Social y al Señor Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social quienes deberán determinar el grupo negociador con la participación de representación de las Instituciones y asesores que corresponda.

En el caso del Reino de España se designa como contraparte al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, quien deberá determinar el equipo negociador con la participación de representación de las Entidades Gestoras y del Servicio Común de la Seguridad Social.

Cuarto: Igualmente se comprometen a adoptar las medidas necesarias para propiciar que los procesos de negociación se desarrollen de la forma más expedita posible, para lo cual se facilitará la información que corresponda y que se encuentra en manos de los Estados firmantes y cualquier otra acción que sea requerida.

Quinto: los gastos en los que incurran los firmantes en el presente acuerdo estarán condicionados por las disposiciones presupuestarias y la disponibilidad de fondos establecida normativamente.

Sexto: la presente carta de entendimiento no es jurídicamente vinculante ni está sometida a Derecho Internacional.

Séptimo: la presente carta de entendimiento será aplicable a partir de la fecha de su firma, salvo que las autoridades competentes decidan otra cosa. Podrá ser modificada mediante comunicación por cualquiera de los firmantes.

Suscrita en Madrid, España, a los 28 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

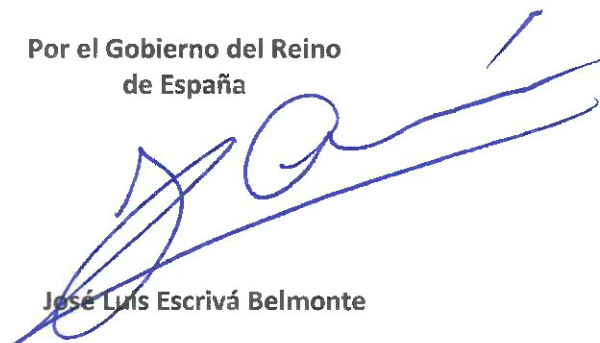
Por el Gobierno de la
República de Costa Rica



Rodolfo Solano Quirós

Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto de la República de Costa Rica

Por el Gobierno del Reino
de España



José Luis Escrivá Belmonte

Ministro de Inclusión, Seguridad Social y
Migraciones